

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°997

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2019-00116-00
Demandante: Famur Inversora de Bienes y Títulos Valores S.A.
Demandado: Carlos Alberto Pellandi Tobón – María del Rosario Tobón Ceballos - María Marta Luz Tobón Ceballos – Gladys Pellandi de Montaña.

Habiéndose integrado la litis, contestado la demanda, corrido traslado de las excepciones de mérito que propusieron los demandados, conforme al Decreto 806 de 2020, que fueron descorridas por la parte actora, lo procedente será fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 *ibidem*, por ser posible y conveniente la práctica de las pruebas en la audiencia inicial. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (página 20 ítem 01 del expediente digital).

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte frente a los demandados Carlos Alberto Pellandi Tobón, María Marta Luz Tobón Ceballos, María del Rosario Tobón Ceballos y Gladys Pellandi.

Declaración de parte. Se aclara que la declaración de parte son todas aquellas afirmaciones que realice el interrogado que no sean confesión y que se obtienen durante el interrogatorio de parte, conforme se puede concluir fácilmente de la lectura completa del contenido expreso del artículo 191 del C.G.P. y en particular su inciso final que hace referencia taxativa a la declaración de parte, así como también de la lectura completa del Capítulo III del Título Único de pruebas, estando reservada únicamente para quien tenga la vocación de confesar, es decir, a la contraparte de quien solicita el interrogatorio.

Testimoniales. Decrétese la recepción del siguiente testimonio: Luis Fernando Uribe Tobón. Para su declaración deberán asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

b). **Parte demandada:**

- **Carlos Alberto Pellandi Tobón**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (página 76 ítem 01 del expediente digital); escrito reducción embargo y avalúo (pag.191 y ss. ítem 01 expediente digital), escrito excepciones (ítem 16 del expediente digital)

- **Glady Pellandi de Montaña**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (ítem 40 del expediente digital)

- **María del Rosario Tobón Ceballos**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (página 173 ítem 01 del expediente digital); escrito de aclaración (página 329 y ss. ítem 01 del expediente digital); escrito excepciones (ítem 23 expediente digital).

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de Famur Inversora de Bienes y Títulos Valores S.A. y/o quien haga sus veces.

- **María Marta Luz Tobón Ceballos**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (ítem 41 del expediente digital)

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día **24 de enero de 2023, hora 09:00 a.m.**

Se advierte que ambas audiencias se **realizarán de manera presencial** para garantizar la integridad de la prueba y su adecuada inmediación teniendo en cuenta la complejidad de los hechos objeto del proceso. La sala de audiencia se estará informando con anterioridad a los sujetos procesales y también se hará publicación de la misma en la cartelera de la Secretaría del Juzgado.

3) PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados y testigos.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

4) Los apoderados podrán concurrir a las audiencias de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de un vínculo que se compartirá

con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados para recibir notificaciones, al igual que sus representados una vez se haya agotado la práctica de sus interrogatorios de parte.

Se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp para coordinar la realización adecuada de la audiencia por medios virtuales.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672a95635ef76922fadcd15ac1fc6ebe1cf982f5c81cdf40b56f7dcfe8bee18**

Documento generado en 12/10/2022 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>